

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete. -----

Conforme a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Claudia Delgado Martínez, Coordinadora de Archivos y Secretaría Técnica del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción II, 64, 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta presentada por la entonces Coordinación General de Actividades Permisadas en materia de Gas Natural de la Comisión, como área competente para dar respuesta a las solicitudes con números de folio 1811100016717, 1811100016817, 1811100017017 y 1811100017117, conforme a los siguientes:-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de información adicional de las solicitudes de información folios 1811100016717, 1811100016817, 1811100017017 y 1811100017117 respectivamente:-----

Descripción de la solicitud 1811100016717:

"Los 26 gasoductos son los siguientes: Samalayuca-Sasabe, Ojinaga-El Encino, Tula-Villas de Reyes, Sur de Texas-Tuxpan, Tuxpan-Tula, Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, La Laguna-Aguascalientes, Encino-La Laguna, El Encino-Topolobampo, Ramal Hermosillo, San Isidro-Samalayuca, Ramal Empalme, Ramal Villa de Reyes, Ramal Tula, El Oro-Mazatlán, Guaymas-El Oro , Sasabe-Guaymas, Ramal Topolobampo, Gasoducto Morelos, Web-Escobedo, Corredor Chihuahua, Tamazunchale-El Sauz, Suministro de Baja California, Waha-San Elizario, Waha-Presidio y Nueces-Brownsville." (sic).

Descripción de la solicitud 1811100016817:

"Los 26 gasoductos son los siguientes: Samalayuca-Sasabe, Ojinaga-El Encino, Tula-Villas de Reyes, Sur de Texas-Tuxpan, Tuxpan-Tula, Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, La Laguna-Aguascalientes, Encino-La Laguna, El Encino-Topolobampo, Ramal Hermosillo, San Isidro-Samalayuca, Ramal Empalme, Ramal Villa de Reyes, Ramal Tula, El Oro-Mazatlán, Guaymas-El Oro , Sasabe-Guaymas, Ramal Topolobampo, Gasoducto Morelos, Web-Escobedo, Corredor Chihuahua, Tamazunchale-El Sauz, Suministro de Baja California, Waha-San Elizario, Waha-Presidio y Nueces-Brownsville." (sic).

Descripción de la solicitud 1811100017017:

"Los 26 gasoductos son los siguientes: Samalayuca-Sasabe, Ojinaga-El Encino, Tula-Villas de Reyes, Sur de Texas-Tuxpan, Tuxpan-Tula, Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, La Laguna-Aguascalientes, Encino-La Laguna, El Encino-Topolobampo, Ramal Hermosillo, San Isidro-Samalayuca, Ramal Empalme, Ramal Villa de Reyes, Ramal Tula, El Oro-Mazatlán, Guaymas-El Oro , Sasabe-

1 El Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado el 28 de noviembre de 2014 que preveía, entre otras unidades administrativas, a la Coordinación General de Actividades Permisadas en materia de Gas Natural, fue abrogado mediante la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía el pasado 28 de abril de 2017, el cual entró en vigor el día 2 de mayo del presente año. El Reglamento Interno vigente de la Comisión Reguladora de Energía establece que es la Unidad de Gas Natural la competente para la atención de la solicitud de información motivo de la presente Resolución.

Guaymas, Ramal Topolobampo, Gasoducto Morelos, Web-Escobedo, Corredor Chihuahua, Tamazunchale-El Sauz, Suministro de Baja California, Waha-San Elizario, Waha-Presidio y Nueces-Brownsville." (sic).

Descripción de la solicitud 1811100017117:

"Los 26 gasoductos son los siguientes: Samalayuca-Sasabe, Ojinaga-El Encino, Tula-Villas de Reyes, Sur de Texas-Tuxpan, Tuxpan-Tula, Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, La Laguna-Aguascalientes, Encino-La Laguna, El Encino-Topolobampo, Ramal Hermosillo, San Isidro-Samalayuca, Ramal Empalme, Ramal Villa de Reyes, Ramal Tula, El Oro-Mazatlán, Guaymas-El Oro, Sasabe-Guaymas, Ramal Topolobampo, Gasoducto Morelos, Web-Escobedo, Corredor Chihuahua, Tamazunchale-El Sauz, Suministro de Baja California, Waha-San Elizario, Waha-Presidio y Nueces-Brownsville." (sic).

SEGUNDO.- Que la Unidad de Transparencia turnó a la Unidad de Gas Natural para su atención, por ser el área competente, las solicitudes de mérito el mismo día de su recepción. -----

TERCERO.- Que con esta fecha se recibió correo electrónico de la Unidad de Gas Natural solicitando la ampliación del plazo de respuesta con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP, para las solicitudes señalando que no ha concluido la búsqueda de la información requerida. -----

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 44 fracción II, y 132 de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta solicitado. -----

III. El área competente manifiesta no haber concluido su búsqueda de la información. Asimismo, la búsqueda incluye otras áreas que pudieran tener la información. -----

IV. Este Comité considera que el área competente lleva a cabo una búsqueda exhaustiva a fin de localizar la información requerida por el solicitante y dar certeza a las respuestas que emita al solicitante al concluir su búsqueda por lo que es procedente la ampliación del plazo. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta que la Unidad de Gas Natural, deberá emitir, en términos de los artículos 132 de la LGTAIP y 65, fracción II, 135 de la LFTAIP. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia comunicarlo al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos y Secretaria
Técnica del Comité



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité



Enefino Zepeta Gallardo